

SECRETARÍA: Sincelejo, siete(07) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada y demandante presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
SECRETARIA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, siete (07) de Julio de dos mil quince (2015)

**REPARACIÓN DIRECTA
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00118-00
Actor: ARNEDIS CONTRERAS TOVAR
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA
NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 3 de Junio de 2015, dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** de la referencia (Fls.138-150), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada y demandante, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 3 de Junio de 2015 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda (Fls. 138-150); dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 11 de junio de 2015 (Fls. 151-154); el apoderado de la parte

demandada mediante escrito de fecha 18 de junio de 2015 (Fls. 155-177), y la parte demandante el día 26 de junio de 2015 (Fls. 178-179), presentaron recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: “Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: “(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 3 de junio de 2015 (Fls. 138-150), fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 11 de junio de 2015 (Fls. 151-154); el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 18 de junio de 2015 (Fls. 155-177), y la parte demandante el día 26 de junio de 2015 (Fls. 178-179) presentaron de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día lunes 3 de agosto de 2015, a partir de las 9:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconózcase personería a la doctora Erenia María González Olmos, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.103.096.384 expedida en Corozal (Sucre) y Tarjeta Profesional Número 228.599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

TMTF